



SECRETARÍA. Pasto, 24/08/2021. Doy cuenta a la señora Juez, del escrito de recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en contra de la providencia que tiene por no contestada la demanda por parte de esa entidad de fecha 10 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

MARIO RENÉ MENESES P.
Secretario

RADICACIÓN: 2019-00389
ASUNTO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO RODRÍGUEZ FLORES
DEMANDADO: PORVENIR y COLPENSIONES

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto contra auto que tiene por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES de fecha 10 de mayo de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1 RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte demandante a través de apoderado Judicial propone el recurso de marras, argumentando que, la notificación personal se surtió el 17 de enero de 2020, mediante la guía 277315300826 de PRONTO ENVÍOS, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (NOTIFICACIÓN PERSONAL) y se remitió SIN ANEXOS, y ante la no comparecencia del representante legal de COLPENSIONES, la parte demandante procedió entonces con la notificación por AVISO, efectuada el 11 de marzo de 2020, por lo que considera que desde esta fecha contarían los términos para la contestación de la demandada COLPENSIONES.

Señala además que el día 16 de marzo del año 2020 se suspendieron términos en los despachos judiciales por la emergencia sanitaria y que, mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la judicatura, determinó que todo correo remitido durante la suspensión tendría plena validez, pero se entendería radicado el 1 de julio del año 2020 cuando se retoman actividades, por lo que considera que la contestación remitida el 3 de abril de 2021 se encontraba dentro de término y debe ser tomada como debidamente contestada.

2.2 PROCEDENCIA RECURSO DE REPOSICIÓN

En el sub lite, se tiene que el auto recurrido que tiene por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, es susceptible del recurso de reposición en concordancia con el artículo 63 del C.P.T y S.S., y se presentó dentro del término legal conferido; por lo cual se entra a resolver la reposición presentada.

Examinado el expediente digitalizado en el repositorio del despacho, se tiene que efectivamente en escrito del 19 de marzo de 2020 se informa a esta Despacho, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, que se han efectuado los trámites de notificación a la entidad demandada COLPENSIONES, junto a su escrito aportó los respectivos comprobantes de envío y entrega del correo, además se evidencia que lo remitido corresponde a la NOTIFICACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS realizada por parte del señor Secretario de este Despacho, con fecha 5 de marzo de 2020.

La fecha de entrega de dicha comunicación, registra el día 10 de marzo de 2020, en las instalaciones de las oficinas de COLPENSIONES en la ciudad de Pasto, sin embargo, dicho archivo, se encontraba numerado de manera incorrecta por parte del Despacho, por lo tanto, tal documento no fue tenido en cuenta para la contabilización de términos de traslado la demandada; en consecuencia, una vez verificada la fecha en que se realizó la notificación a la entidad pública COLPENSIONES, y al tenor de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., la entidad demandada se notificó formalmente el día 17 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta la suspensión de términos establecida a partir del día 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2021, la presentación del escrito de contestación efectuado el 1 de abril de 2020 y, que se tuvo en cuenta a partir del levantamiento de la suspensión de términos, se encontraba dentro del término legal conferido.

En consecuencia, este despacho repondrá parcialmente la decisión recurrida y en su lugar procederá a admitir el escrito de contestación de demanda, presentado por COLPENSIONES, toda vez que se adecúa a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y de S.S.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER parcialmente el proferido por este Despacho el día diez (10) de mayo de 2021, por las razones expuestas en esta providencia, en el sentido de revocar el numeral PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia, el cual quedará así:

***"PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial."*

SEGUNDO.- En lo demás, quedará incólume el contenido del auto objeto de recurso, proferido el día 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Amalia Andrade Arevalo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Nariño - Pasto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a78bc7f834665783eaea7b1e739f5470e068c716161b162c9367f210ed75d7**

Documento generado en 25/08/2021 09:26:24 PM